



**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO  
Cuenca - Ecuador**

**OFICIO No. 74-2020-TDCT-S**

**Cuenca, a 3 de marzo de 2020**

**Señor Doctor**

**Ramiro Avila Santamaría**

**JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Quito.**

**De nuestras consideraciones:**

Quienes al pie suscribimos, en calidad de Jueces actuales del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, con sede en Cuenca, provincia del Azuay, nos dirigimos a Ud. de la manera más respetuosa con el objeto de presentar el informe de descargo debidamente motivado respecto a los argumentos en los que se fundamenta la acción extraordinaria de protección incoada por el Ing. Boris Paul Coellar Dávila, como Director Distrital de Cuenca del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en contra del auto emitido por este Tribunal el 11 de noviembre de 2013 (Caso 0365-14-EP).

En primer lugar corresponde aclarar que para dar cumplimiento a lo dispuesto por Ud. mediante auto de 17 de febrero de 2020, este Tribunal ha realizado todas las gestiones necesarias tendientes a localizar el expedientillo del Proceso N° 01501-2013-0127, sin que se haya logrado un resultado positivo, puesto que el Secretario Relator (E) de este Tribunal, mediante Oficio N° 0071-2020-TDCT-S, de 2 de marzo de 2020, ha hecho conocer que ha solicitado al Archivo General, “... **sin que hasta la fecha se haya localizado el expedientillo de este proceso...**”, y que los motivos por los que no se ha obtenido las copias respectivas para proceder con la ejecución de la sentencia, le son desconocidos. En esta virtud, el informe que consta a continuación, se basa de manera exclusiva en la documentación



**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO**  
**Cuenca - Ecuador**

por Ud. remitida y en la información que consta en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE):

La presente causa tiene como antecedente la demanda presentada por la señora ZOILA AVELINA GUZMAN GUZMAN, por sus propios derechos, en contra del Ing. Boris Paúl Coellar Dávila, como Director Distrital de Cuenca del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a través de la cual ha impugnado la Resolución N° SENAE-DDC-2013-0616-PV, mediante la cual se le ha impuesto una sanción administrativa de US\$ 33,003.20, cuyo conocimiento ha correspondido al Tribunal originalmente integrado por los Jueces Rodrigo Vicente Patiño Ledesma, Marco Aurelio Tobar Solano; y, Lupe Ramos Meneses, registrándose con el N° 01501-2013-0127.

Por tratarse de una acción de impugnación a través de la cual se ha cuestionado una sanción pecuniaria, el señor Juez de Sustanciación de ese entonces, mediante auto emitido el 22 de octubre de 2013, ha admitido a trámite, disponiendo que se cite a la autoridad demandada, y en cumplimiento al mandato del Art. 7 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, en relación con la Sentencia Interpretativa No. 014-10 SCN-CC, emitida por la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 256 de 12 de agosto de 2010, también ha dispuesto que la accionante efectúe el ***“... afianzamiento correspondiente, EQUIVALENTE AL 10% DE LA CUANTÍA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPUGNA, valor que deberá ser depositado en la cuenta que la Autoridad Tributaria demandada determine para el efecto, para lo cual se concede el término de quince días, bajo el apercibimiento de lo que manda el numeral 2 de la sentencia mencionada...”*** (énfasis agregado). Posteriormente, el 6 de noviembre de 2013, consta en el SATJE que la autoridad demandada ha presentado un escrito, donde – a decir de dicha autoridad – ha expresado su criterio respecto al afianzamiento y ha procedido a acatar lo dispuesto por el Tribunal señalando: ***“Sin embargo a fin de acatar lo dispuesto por su autoridad en providencia de fecha 24 de octubre de 2013, en la que ordena, “el actor debe efectuar el afianzamiento correspondiente, EQUIVALENTE AL 10% DE LA CUANTÍA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPUGNA, valor que deberá ser depositado en la cuenta que la Autoridad Tributaria demandada determine para el efecto” Debido a que la institución a la fecha no mantiene cuenta en ningún banco, se adjunta liquidación a fin de que se proceda con el pago en la institución bancaria de preferencia del actor...”***. Frente a este escrito, el 11 de noviembre de 2013, el Tribunal ha emitido el auto objeto de la acción extraordinaria de protección, donde



**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO**  
**Cuenca - Ecuador**

calificando como un abierto desacato a la orden impartida por el Tribunal, ha resuelto imponer al “... *Director Distrital de Cuenca del Servicio Nacional de Aduana, señor Boris Paul Coellar Dávila, con cédula de identidad No. 0102646387, la multa compulsiva y progresiva diaria de la 5ta parte de una remuneración básica unificada, desde la fecha en la que el Tribunal recibe el oficio en el que se niega a acatar la disposición judicial, esto es desde el día 6 de noviembre de 2013, hasta la fecha en la que se autorice el depósito de la caución...*”.

De lo señalado se desprende que la decisión tomada por el Tribunal, no es más que el uso legítimo de su facultad coercitiva de la que se encuentra investida, que no busca otra cosa que compeler a que sus decisiones se cumplan, puesto que de otro modo resultaría inútil que los Juzgadores estén facultados para tomar una decisión, pero no para hacerla cumplir, en cuyo caso sus decisiones serían inocuas, y su cumplimiento quedaría al libre albedrío o a la “opinión” de las partes procesales, como pretende el accionante. Precisamente para que aquello no ocurra, el COFJ en su Art. 132 incorporó dicha facultad coercitiva, la que a su vez tiene como fundamento la garantía de protección prevista en Art. 75 de la Constitución, la que más allá de garantizar el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita, establece que “... **El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.**” (énfasis agregado), de allí que el mentado Art. 132 del COFJ señala: “**En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden:** 1. **Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión...**” (énfasis agregado).

En consecuencia, si por mandato constitucional debe ser sancionado el incumplimiento de las decisiones judiciales – mandato que ha sido recogido en la norma prevista en el Art. 132 del COFJ –, el uso de la facultad coercitiva por parte del Tribunal de ninguna manera atenta en contra de ningún derecho de la parte que incumple, mucho menos su buen nombre, puesto que de otro modo todo aquel que es compelido a cumplir una orden judicial mediante una sanción, automáticamente quedaría privado de su buen nombre, al contrario el buen nombre se gana por lo que se hace y no por lo que se deja de hacer, cuanto más si se trata de una decisión judicial.



## **TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Cuenca - Ecuador**

La sanción impuesta tampoco vulnera el debido proceso ni el derecho a la defensa, puesto que la decisión ha sido tomada con estricto apego a lo dispuesto tanto en la Constitución como en la Ley, las que con meridiana claridad han previsto los casos en los que cabe y la forma como debe imponerse, debiendo tener presente que no estamos frente a una infracción penal o administrativa, cuyo juzgamiento y sanción debe ceñirse estrictamente a las garantías básicas del debido proceso previsto en el Art. 76 de la Constitución, sino ante el incumplimiento de una orden judicial cuya forma de conminar a su cumplimiento está regulada en el Art. 75 ibídem en relación con el Art. 132 del COFJ, sin que ello implique que la resolución que lo impone no deba estar debidamente motivada, lo que en el presente caso se ha cumplido a la saciedad, puesto que a más de señalar la norma en la que se subsume la conducta del Director Distrital de Cuenca del SENA, de manera lógica, razonable y comprensible, ha explicado con toda claridad la forma reiterada de su oposición al cumplimiento de la decisión judicial. Esto a su vez implica que la sanción ha sido impuesta siguiendo el trámite propio previsto para este tipo de conductas, en aras de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, conforme al mandato del numeral 1 del Art. 76 de la Constitución, así como con el propósito de brindar a las partes una justicia ágil y oportuna, basada en el principio de celeridad que consagra el Art. 75 ibídem, todo lo cual lleva a garantizar la suficiente seguridad jurídica a las partes procesales.

Por lo expuesto solicitamos se sirvan rechazar la acción extraordinaria de protección propuesta por el Ing. Boris Coellar Dávila, como Director Distrital de Cuenca del SENA, tomando en cuenta que el auto en contra del cual se ha interpuesto dicha acción ni siquiera es susceptible de la misma.

Finalmente, cabe señalar que el Proceso N° 01501-2013-0127, luego de agotar todas las etapas de sustanciación, ha sido resuelto mediante sentencia emitida el 16 de mayo de 2016, respecto de la cual la autoridad demandada ha interpuesto el respectivo recurso de casación, el mismo que ha sido negado por este Tribunal, por extemporáneo, lo que ha motivado la interposición del respectivo recurso de hecho, el que si bien ha sido admitido a trámite, se ha calificado de inadmisibles los recursos de casación por parte de la Corte Nacional de Justicia, conforme así se desprende de la providencia emitida por este Tribunal el 16 de agosto de 2016.



**TRIBUNAL DISTRICTAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO**  
**Cuenca - Ecuador**

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos correos electrónicos: [miguel.crespo@funcionjudicial.gob.ec](mailto:miguel.crespo@funcionjudicial.gob.ec); [Diego.Maldonador@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Diego.Maldonador@funcionjudicial.gob.ec); y, [luis.guallpa@funcionjudicial.gob.ec](mailto:luis.guallpa@funcionjudicial.gob.ec).

Atentamente,

Dr. Miguel Crespo Crespo,  
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
TRIBUTARIO - CUENCA

Dr. Diego Maldonado Ramírez,  
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
TRIBUTARIO - CUENCA

Dr. Luis Guallpa Guamán  
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
TRIBUTARIO - CUENCA



SECRETARIA GENERAL  
ADMINISTRACION  
Cuenca, Ecuador, a los 05 de MARZO de 2020.  
HRS. 16:00.  
JAG  
F

